



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio de Asignación de Recursos y Apoyo Económico 16 de agosto del 2024 celebrado con **NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (FIDEAPECH)** e **INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD (CONVOCATORIA INFRAESTRUCTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA)** para proyecto a cargo de la **DRA. MARÍA ANTONIA FLORES CÓRDOVA**

Tipo de instrumento:	Convenio de Asignación de Recursos
Área solicitante:	Dirección de Investigación y Posgrado

Nombre, denominación o razón social:	Nacional Financiera, S.N.C., Fideicomiso Estatal Para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua (FIDEAPECH) e Instituto de Innovación y Competitividad (Convocatoria FECTI)			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
Representante legal:	Nombre		Puesto	
	Lic. Juan Roberto Martínez Araiza y Mtro. Raúl Varela Tena		Representantes	

Objeto:
FIDEAPECH otorga un apoyo económico a la UACH por la cantidad de \$382, 023.20 (trescientos ochenta y dos mil veintitrés pesos 20/100 M.N.) para el desarrollo del proyecto "ESTABLECIMIENTO DE LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL SOTOL (DASYLIRION LEIOPHYLLUM), COMO ALTERNATIVA SOSTENIBLE AL IMPACTO ECOLÓGICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA ESPECIE".

Fecha de firma:	16 de agosto del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	16/agosto/2024	N/A	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:
Director de Investigación y Posgrado

No. interno de control: Alcance Octavo 338/2024

Elaboró: DUM

Convenio de asignación de recursos y apoyo económico que celebran por una parte el **Licenciado Juan Roberto Martínez Araiza**, en su carácter de Apoderado de **Nacional Financiera S.N.C.** Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso y como Director General del **Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "**FIDEAPECH**", por una segunda el **Instituto de Innovación y Competitividad**, representado en este acto por el **Mtro. Raúl Varela Tena**, Secretario Técnico y Director General del Instituto de Innovación y Competitividad, a quien en lo subsecuente será denominado como "**Instituto de Innovación y Competitividad**", y por último, la **Universidad Autónoma de Chihuahua**, representada en este acto por el señor **Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano**, en su carácter de Secretario General y Apoderado, a quien en lo subsecuente será designada como la "**Parte Beneficiaria**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "FIDEAPECH":

I.1.- Que es un fideicomiso creado mediante contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, en su carácter fideicomitente único y Nacional Financiera, Sociedad Anónima, con el carácter de fiduciaria, fecha 13 de septiembre de 1984.

I.2.- Que se llevaron a cabo convenios modificatorios, al contrato de FIDEAPECH, celebrados en fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996, 28 de octubre de 1998 y 23 de agosto del 2016.

I.3.- Que, en sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se designó al declarante como Director General del FIDEAPECH.

I.4.- Que, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, mismas que le fueron otorgadas mediante Escritura Pública número 59,524 (cincuenta y nueve mil quinientos veinticuatro), otorgada en la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número Ciento treinta y uno de la Ciudad de México, mediante la cual NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, representada por su Delegada Fiduciaria General, Licenciada Ana Marcela Navarro Rivas en su carácter de Fiduciaria General del fideicomiso denominado FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA otorgó al declarante un Poder General Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para suscribir títulos de crédito y Poder Especial para Actos de Dominio Limitado a que solo podrá ejercitarse en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso denominado Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua. El primer testimonio de dicha Escritura obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1275-1 (mil doscientos setenta y cinco guion uno) con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.5.- Que, mediante el Convenio de Colaboración No. CCOL-0414/2023-SIDE/DEDE/FIDEAPECH/I2C de fecha 03 de julio de 2023, y la adenda al convenio modificatorio

No. CCOL-0414/2023-SIDE/DEDE/FIDEAPECH/I2C de fecha 29 de septiembre del año 2023, ambos, celebrados entre el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de las Secretarías de Hacienda e Innovación y Desarrollo Económico, asistida por la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, como encargada de la vigilancia y cumplimiento del convenio; y por otra parte el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciaria del Fideicomiso y el organismo descentralizado denominado Instituto de Innovación y Competitividad; Gobierno del Estado de Chihuahua realizaron dos aportaciones para que "FIDEAPECH" destine única y exclusivamente a los proyectos aprobados, y con la propuesta del **"Comité Técnico y de Administración del Fondo de Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación"**.

I.6.- Que, para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Paseos Vistas del Sol, número exterior 6601, número interior L6, colonia Haciendas, código postal 31215, de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.- Declara la "Parte Beneficiaria":

II.1.- Que fue creada mediante decreto número 171/54 P.O. expedido por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.98, el día 8 de diciembre del año 1954, decreto por medio del cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad de Chihuahua. Rigiéndose actualmente por la Ley Orgánica expedida mediante Decreto No. 953-07 II P.O. Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua publicada en el P.O.E. 2007.06.27/No.51 y P.O.E. 2008.02.02/No. 10; misma que fue reformada mediante Decreto No. 414-2011 III P.E., publicado en el P.O.E. 2011.08.31/No. 70; mediante Decreto No. 1363-2016 II P.O. publicado en el P.O.E. 2016.04.23/No. 33; mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0282/2022 III P.E. publicado en el P.O.E. 2022.07.16/No. 57.

II.2. Que, es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere. La Universidad gozará de autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, elegir a sus autoridades, planear y llevar a cabo sus actividades y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, respectivamente.

II.3.- Que, conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica tiene por objeto principal: I. Impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación. II. Proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados: La justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad.

II.4.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal de la Universidad, con la facultad de otorgar mandatos o poderes en materia de pleitos y cobranzas y actos de administración conforme al artículo 23 fracción III.

II.5.- Que el Secretario General y Apoderado el Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, cuenta con facultades necesarias para obligarla en términos del presente convenio, lo cual acredita mediante Mandato y/o Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, otorgado por el Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua el Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, ratificado en la ciudad de Chihuahua estado de Chihuahua el once de octubre del año dos mil veintitrés ante la fe de la Licenciada Rosalinda Ramos Ríos Notaria Pública Número Trece de Distrito Judicial Morelos quedando registrado en el volumen dos del Libro de Registro de Actas de la Notaría bajo el número novecientos diez.

II.6.- Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: UAC681018EG1.

II.7.- Que, para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Escorza, número 900, en la colonia Centro, código postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.

III.- Declara el "Instituto de Innovación y Competitividad":

III.1.- El Instituto de Innovación y Competitividad a través de su Director General, que es un organismo público descentralizado, que se encuentra debidamente constituido mediante decreto publicado el 15 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Estado que dio origen a la hoy abrogada Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad y la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua; posteriormente en fecha 14 de marzo de 2018 dicho organismo se ratificó por medio del artículo tercero transitorio del decreto no. LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O.

III.2.- Que cuenta facultades, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, así como todas previstas por la normativa.

III.3. Que sus funciones corresponden a las previstas como secretario técnico que auxilia al comité técnico y de administración para proveer en apoyo de la comisión de valuadores, los beneficiarios aprobados, para efecto de que el "FIDEAPECH" destine única y exclusivamente a los proyectos aprobados, el recurso asignado.

IV.- Declaran "Las Partes":

IV.1.- Que, en lo referente al cronograma de actividades a seguir se ajustará al acuerdo SEGUNDO de los acuerdos de extensión de plazo del Convenio de Asignación de Recursos emitido por el secretario técnico del FECTI, el día 12 de julio de 2024, mismo que se notificó y ratificó en la reunión primera extraordinaria del Comité Técnico y de Administración de este fondo, el día 19 de julio del presente año.

IV.2.- Que vistas las declaraciones que anteceden, celebran este convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO Y DESTINO: El "FIDEAPECH", otorga en este acto un apoyo económico a la "Parte Beneficiaria" por la cantidad total de \$382,023.20 (trescientos ochenta y dos mil veintitrés pesos 20/100 Moneda Nacional), provenientes del Programa "Ciencia, Tecnología e Innovación",



para el desarrollo del proyecto de **"Establecimiento de la propagación masiva del sotol (Dasyliirion leiophyllum), como alternativa sostenible al impacto ecológico, social y económico de la especie."**, señalado en el cronograma de actividades, el cual, formará parte integral del presente instrumento legal y será identificado como "Anexo 1".

SEGUNDA.- CONDICIONES DE PAGO.- El pago total de la dispersión del apoyo, integrado por la primera aportación y ministraciones subsecuentes, se realizará conforme a los artículos 26 y 27 de las reglas de operación del programa y al Acuerdo de Extensión de Plazo del Convenio de Asignación de Recursos emitido por el Secretario Técnico del FECTI, el día 12 de julio de 2024, conforme a las siguientes:

1. Etapa 1: Primera ministración, por la cantidad de \$357,438.16 (trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 Moneda Nacional).
2. Etapa 2: Segunda ministración, por la cantidad de \$24,585.04 (veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional).

Las ministraciones descritas en la presente cláusula, estarán estrictamente sujetas a la instrucción por parte del Secretario Técnico al FIDEAPECH.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES: La "Parte Beneficiaria" se obliga a:

1. Comprobar el destino de los recursos económicos mediante los documentos y/o copias de las facturas que acrediten fehacientemente el gasto realizado conforme a su propuesta de rubros financiables, los cuales deberá entregar al comité técnico y de administración, al secretario técnico, y a solicitud en su caso al "FIDEAPECH" a la entrega del informe de avance.
2. Destinar los recursos a conceptos de gastos, rubros financiables indicados en las reglas de operación del programa, exclusivamente para el objeto del presente convenio y relativo a la propuesta aprobada.
3. Permitir los accesos necesarios a las personas autorizadas por el secretario técnico y/o "FIDEAPECH" cuando este así lo requiera, a fin de que verifiquen que el destino de los recursos se está cumpliendo cabalmente.

CUARTA.- REINTEGRO DEL RECURSO: "Las Partes" convienen en que el recurso se otorga bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la cláusula segunda del presente convenio, en el entendido que, de no cumplirse a cabalidad, el "FIDEAPECH" a solicitud del Secretario Técnico podrá exigir el reintegro total de la suma aportada.

Así mismo, la entrega de la siguiente ministración estará condicionada a la entrega del informe de avance proporcionado por la "Parte Beneficiaria" al "FIDEAPECH", conforme al cronograma de avance aprobado.

En caso de cancelación, el Secretario Técnico comunicará a la "Parte Beneficiaria" esta situación, solicitando subsanar el incumplimiento. A partir de la fecha en que sea notificada la "Parte Beneficiaria" no podrá ejercer recursos otorgados lo anterior, de conformidad por lo establecido en el artículo 36 de las Reglas de operación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a circular mark at the bottom right.

"Las Partes" convienen en que el recurso se otorga bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la cláusula segunda de este convenio, en la inteligencia que de no cumplirse a cabalidad, el "FIDEAPECH" podrá exigir el reintegro total de la suma aportada a solicitud del Secretario Técnico, más sus respectivos intereses calculados a una tasa de interés del 2% sobre el monto total otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio del año Fiscal 2024.

QUINTA.- SEGUIMIENTO: Con la finalidad de dar seguimiento al presente convenio, las partes acuerdan establecer conjuntamente las condiciones de seguimiento, control y evaluación permanente, para tal efecto el Instituto de Innovación y Competitividad será la encargada de dar el seguimiento mencionado y notificarlo por escrito al "FIDEAPECH".

Así mismo, la "Parte Beneficiaria" señala el siguiente correo electrónico para efecto de establecer comunicación continua:

lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de las Reglas de operación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- CAUSALES DE CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN: El Secretario Técnico a través del "FIDEAPECH" se reserva el derecho de cancelar y rescindir el presente convenio, cuando se detecten desviaciones o incumplimientos durante el desarrollo del proyecto o no sean atendidas las observaciones o requerimientos emitidos a través del "Comité técnico y de administración" a través de su secretario técnico, en consecuencia, las ministraciones subsecuentes se suspenderán. Se comunicará y notificará por escrito sin necesidad de declaración judicial, cuando éste incurra en incumplimiento de alguno de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Aplique los recursos canalizados con finalidades distintas a la realización directa del proyecto aprobado.
- II. No presente los informes de avance o final o lo haga de manera no satisfactoria o no atienda en tiempo y forma con las observaciones a los mismos.
- III. No atienda las observaciones o requerimientos emitidos o solicitados por el "FIDEAPECH".
- IV. No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el proyecto.
- V. No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el proyecto cuando le sea expresamente requerido por el "FIDEAPECH".
- VI. Proporcione cualquier tipo de documentación e información falsa, en la propuesta presentada por la "parte beneficiaria" relativa al proyecto.

El Secretario Técnico, notificado del incumplimiento a la "Parte Beneficiaria", quien deberá dar respuesta en el tiempo que para tal efecto se determine, el cual no deberá ser mayor a 10 días naturales, lo anterior de conformidad con el inciso b) del artículo 36 de las Reglas de operación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuando el "FIDEAPECH" ejercite el derecho contenido en la presente cláusula, la "Parte Beneficiaria", reembolsará la totalidad de los recursos que le fueron canalizados en el plazo de cinco días hábiles a partir de que se reciba la notificación de cancelación.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta que se cumplan cabalmente los objetivos pactados, o en su defecto, se actualice alguna causal de cancelación o rescisión.

OCTAVA.- SANCIONES: El "FIDEAPECH" se reserva la facultad de verificar en todo momento la exacta aplicación de los recursos a los fines señalados y la "Parte Beneficiaria" se compromete a acreditar mediante la documentación correspondiente el destino de los recursos económicos, así mismo, la "Parte Beneficiaria" se obliga en cualquier tiempo a proporcionar al "FIDEAPECH" los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los compromisos contraídos por virtud de este instrumento.

En caso de incumplimiento por parte de la "Parte Beneficiaria" a cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento se aplicará lo estipulado en el párrafo primero de la cláusula cuarta del este convenio.

NOVENA.- ACTA DE CONCLUSIÓN Y CIERRE: El "FIDEAPECH" por instrucción del secretario técnico dará por terminado el presente convenio liberando a la "Parte Beneficiaria" de sus obligaciones y compromisos contraídos, una vez que los productos y resultados del proyecto hayan sido entregados, el informe final, así mismo, se haya dictaminado favorablemente por el Secretario Técnico. Esto procederá siempre y cuando se hayan generado la totalidad de los productos o resultados comprometidos, la entrega de éstos, informes de avance y del informe final conforme al cronograma establecido en el proyecto.

En el caso de que se hubiesen subsanado las omisiones o aclaraciones y realizado las entregas correspondientes, ante el Instituto de Innovación y Competitividad, el Secretario Técnico procederá al "Cierre" del proyecto, y se entregará el **Acta de Cierre** a la "Parte Beneficiaria" con lo cual se libera de las obligaciones y compromisos contraídos con el "FIDEAPECH".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes siempre y cuando conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información que se intercambie, ya sea información escrita o verbal, necesaria para el desarrollo del proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la interpretación: Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

EI "FIDEAPECH"



Lic. Juan Roberto Martínez Araiza
Apoderado de "Nacional Financiera", S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo
y Director General del FIDEAPECH

LA "PARTE BENEFICIARIA"



Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano en su carácter de Secretario General y Apoderado de la **Universidad Autónoma de Chihuahua**

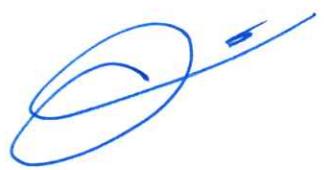


Mtro. Raúl Varela Tena
Secretario Técnico y Director General del
Instituto de Innovación y Competitividad

TESTIGOS



C.P. Grisela Esti Peralta Quiñones
Jefa del departamento Administrativo del
FIDEAPECH



Lic. Jesús Guillermo Quintana Chávez
Director (a) de Emprendimiento
y Desarrollo Empresarial

Esta hoja de firmas corresponde al convenio de asignación de recursos y apoyo económico, que celebran por una primera parte el Licenciado Juan Roberto Martínez Araiza, como Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua "FIDEAPECH", como el "FIDEAPECH"; por una segunda parte el Instituto de Innovación y Competitividad representado en este acto por el Mtro. Raúl Varela Tena, y por último, la Universidad Autónoma de Chihuahua, representada por el señor Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, como la "Parte Beneficiaria", en Chihuahua, Chihuahua, el dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

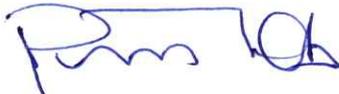
Nombre del proyecto: Establecimiento de la propagación masiva del sotol (<i>Dasyliroton leiophyllum</i>), como alternativa sostenible al impacto ecológico, social y económico de la especie	Convocatoria por aplicar: Infraestructura, Ciencia y Tecnología
Nombre del representante: Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano	Razón Social: Universidad Autónoma de Chihuahua

ANEXO 08

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA POR ETAPAS

Etapa #	Descripción de la etapa	Actividades de la etapa	Productos de la etapa	Fecha inicio	Ministración	Fecha término
1	Acondicionamiento del laboratorio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Teórico 2. Acondicionamiento del laboratorio 3. Equipamiento del laboratorio 	1. Acondicionamiento y equipamiento de las áreas necesarias para el laboratorio de cultivos vegetales.	5/08/2025	\$357,438.16	Mes 8
2	Desarrollo del protocolo de multiplicación <i>in vitro</i> de sotol	<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta de material vegetal 2. Protocolo de desinfección 3. Germinación <i>in vitro</i> de explantes de sotol 4. Propagación masiva 5. Enraizamiento de plántulas <i>in vitro</i> 6. Participación en congreso 7. Análisis de compuestos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo del protocolo de propagación masiva <i>in vitro</i> de sotol 2. Participación de alumnos en labores del proyecto. 3. Participación en congreso 4. Curso taller a productores de sotol 5. Escritura de artículo de divulgación 	31/01/2025	\$24,585.04 31 de enero del 2025	Mes 7



SECRETARIO TÉCNICO



RESPONSABLE TÉCNICO



RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

